

Reforma

Previsional

Chile

Valor

tu

vid

Manual informac



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

MANUAL INFORMATIVO DE LA REFORMA PREVISIONAL

SÍNTESIS DE LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Reforma Previsional

Febrero de 2008

Chile Valora tu Vida

CAPITULO I

PRINCIPIOS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

1. Derecho a la Protección Social: seguridad y certeza

A través de esta Reforma "todos los chilenos y chilenas nacerán con previsión" lo que entrega certeza y una seguridad mínima a todas las personas, para que vivan tranquilas y sin miedo a ser pobres durante su vejez.

2. Legitimidad y participación ciudadana

Estamos ante una nueva forma de diseñar las políticas públicas. En esta Reforma existió participación ciudadana, ya que la ley que aprobó el Congreso Nacional surgió de una propuesta del Gobierno basada en las sugerencias de una comisión de expertos (Comisión Marcel) que incluía a todas las corrientes de pensamientos del país, que recibió los aportes de representantes de distintas agrupaciones sociales y posteriormente, el Ejecutivo llegó a un acuerdo con los parlamentarios de todos los partidos para mejorar el proyecto de ley, lo que significó el total respaldo político y técnico a esta iniciativa.

3. Solidaridad: creación del Pilar Solidario

Esta Reforma es la más importante que ha experimentado el actual sistema de pensiones desde que se creó en 1980 y se trata del plan social más ambicioso e importante de la Presidenta Bachelet que cumple con la idea de introducir el principio de solidaridad al sistema de pensiones a través de la creación de un Pilar Solidario.

4. Igualdad y equidad

Esta Reforma reconoce a todas las personas como individuos valiosos que, aunque no hayan cotizado en el sistema previsional han aportado a Chile, otorgándoles el derecho a tener una pensión durante su vejez.

También constituye un avance sustantivo en la equidad de género, en la promoción del empleo decente, en incentivar el ahorro y la empleabilidad de los

8. Sostenibilidad: responsabilidad fiscal

Junto con lo anterior, se define una política financiera permanente para la sostenibilidad de los recursos fiscales necesarios para financiar la Reforma, manteniendo sus compromisos a través del tiempo y resguardando diversas fuentes de financiamiento.

9. Disminución de la desigualdad y redistribución del ingreso

Se avanza en la disminución de la desigualdad al generar más conciencia y responsabilidad social sobre los riesgos de una vejez desprotegida, garantizando mayor justicia en la retribución de los ahorros de las personas durante su vida activa, reconociendo el aporte que se hace a través del trabajo remunerado y no remunerado y elevando la confianza en las instituciones públicas y privadas que invierten los ahorros y administran los beneficios.

10. Rol público del Estado

Se crea una nueva institucionalidad que redefine el rol público del Estado en el Sistema de Pensiones.

En efecto, la incorporación del sistema de pensiones solidarias y la administración de sus beneficios impone el desafío de contar con un nuevo marco institucional que exprese con nitidez el rol público del Estado, asegurando una gestión eficiente de los nuevos beneficios y una corrección de las omisiones e inconsistencias del anterior modelo institucional.

De esta forma, para asegurar la coherencia y articulación del sistema institucional se fortalecen y definen, desde una lógica funcional, el rol de diseño de política y conducción del sistema, que corresponde al nivel político representado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Por su parte, el rol normativo y regulatorio se unifica en una nueva institución pública: la Superintendencia de Pensiones, entidad que será responsable de la regulación y fiscalización del régimen contributivo general y del nuevo régimen de pensiones solidarias.

- g. Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile cuando el sistema esté en régimen.

Durante los dos primeros años de vigencia de la ley, es decir, los años 2008 y 2009, se utilizará como instrumento de focalización la Ficha de Protección Social.

- d. Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a cinco años en los últimos seis años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Vigencia:

El beneficiario de pensión básica solidaria de invalidez percibirá dicho beneficio hasta el último día del mes en que cumpla 65 años de edad.

A contar de esa fecha podrá acceder a la pensión básica solidaria de vejez.

Excepción a la obligación de cotizar para salud de los beneficiarios de Pensión Básica Solidaria:

La PBS estará afecta, como todas las pensiones, a la cotización del 7% para salud, pero se exceptúan de esta obligación los beneficiarios de PBS que sean chilenos carentes de recursos, que serán aquellas personas que determine el respectivo reglamento de acuerdo a su condición económica.

También estarán exceptuados de realizar la cotización de salud, los pensionados que a junio de 2008 sean beneficiarios de pensiones asistenciales (PASIS) otorgadas de conformidad al decreto ley N° 869, de 1975. Estos beneficiarios de PASIS de vejez e invalidez tendrán acceso a la pensión básica solidaria de vejez o invalidez de pleno derecho, es decir, en forma automática.

Reforma Previsional

Chile Valora tu Vida

- e) Siguiendo con nuestro mismo caso, el año 2011 esta persona recibirá un aporte estimado de \$ 45.000, lo que sumado a su pensión alcanza un monto de pensión final de \$125.000.
- f) Finalmente, el año 2012, cuando la Reforma se encuentre en régimen, es decir plenamente vigente, esta misma persona obtendrá un APS de \$51.470, lo que sumado a su pensión autofinanciada alcanza un monto de pensión final de \$131.470 mensuales aproximadamente.

Beneficiarios:

Tendrán acceso al Aporte Previsional Solidario las personas que a continuación se indican

- a. Las personas titulares de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia del decreto ley N° 3.500.
- b. Los pensionados por vejez o jubilación, pensionados por invalidez o pensionados de sobrevivencia del actual Instituto de Normalización Previsional (INP).
- c. Los imponentes del actual INP que obtengan dichas pensiones en el futuro.
- d. Las personas con derecho a una pensión de sobrevivencia otorgadas por la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley 16.744).
- e. Los pensionados por gracia, exonerados políticos, Rettig y Valech que además de esa pensión perciben otra del decreto ley N° 3.500 o de uno de los regímenes administrados por el actual INP podrán acceder al APS, pero se le deducirá del monto calculado como aporte, el monto de la pensión que perciban por gracia o de reparación.

- c. Las personas que actualmente son imponentes del INP.
- d. Las personas inválidas que sólo tengan derecho a una pensión de sobrevivencia de alguno de los regímenes previsionales administrados por el INP.

Requisitos:

Estas personas deberán cumplir con los siguientes requisitos para la obtención del aporte estatal:

- a. Tener derecho a pensión de invalidez del régimen de capitalización individual regido por el decreto ley N° 3.500.
- b. Tener derecho a pensión de invalidez de alguno de los regímenes administrados por el actual INP.
- c. Que la suma del monto de dicha pensión, más cualquier otra que perciba, sea de un monto inferior a la pensión básica solidaria de invalidez.
- d. Deberá, previamente, ser declarado inválido por la Comisión Médica respectiva.
- e. Tener entre dieciocho y sesenta y cinco años de edad.
- f. Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile, cuando el sistema esté en régimen.

Durante los dos primeros años de vigencia de la ley, es decir, los años 2008 y 2009, se utilizará como instrumento de focalización la Ficha de Protección Social.

- g. Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a cinco años en los últimos seis años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la pensión básica solidaria de invalidez.

- d) Otras situaciones que se deben considerar en el cómputo para la exigencia de los 20 años de residencia en territorio chileno continuos o discontinuos son el tiempo de permanencia en el extranjero por razones de exilio político para las personas comprendidas en el artículo 2° de la Ley 18.994 registradas en la Oficina Nacional de Retorno y el tiempo de permanencia en el extranjero por razones de cumplimiento de misiones diplomáticas, representaciones consulares y demás funciones oficiales de Chile.
- e) Que la peticionaria se encuentre afiliada al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500; que sea beneficiaria de una PBS de vejez; que sin ser afiliada a un régimen previsional, perciba una pensión de sobrevivencia. En este último caso dicha pensión puede originarse en el sistema del decreto ley N° 3.500 o ser otorgada por el INP.
- f) Que la mujer se pensione a contar del 1 de julio de 2009.

Rentabilidad que se aplica al bono:

- a. Al bono por hijo nacido vivo se le aplicará una tasa de rentabilidad por cada mes completo, contado desde el nacimiento del hijo y hasta el mes en que la mujer cumpla los 65 años de edad.
- b. Esta tasa de rentabilidad será equivalente a la rentabilidad nominal anual promedio de los Fondos tipo C, descontadas las comisiones de administración.
- c. Para las madres de hijos nacidos antes de la vigencia de la ley en esta materia, esto es, el 1 de julio de 2009, la rentabilidad se aplicará desde la vigencia de este beneficio.
- d. Para las mujeres que tienen cuenta de capitalización individual este bono monetario será depositado en su cuenta de capitalización individual en el mes siguiente a aquél en que cumpla los 65 años de edad formando parte del saldo para el cálculo de su pensión.

CAPITULO III

PRINCIPALES BENEFICIARIOS DE LA REFORMA PREVISIONAL

El objetivo de este capítulo es permitir que las personas de acuerdo a su actividad, situación económica, de salud o género, entre otras, identifiquen a qué tipo de beneficios pueden acceder.

1. MUJERES SIN TRABAJO REMUNERADO

a. Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV)

Las mujeres que se encuentren dentro de la población de menores ingresos y que no hayan cotizado en el sistema de pensiones, serán las principales beneficiarias de la Pensión Básica Solidaria de Vejez.

El monto de esta pensión ascenderá a \$ 60.000 mensuales a partir del 1 de julio de 2008, beneficio que aumentará a un valor definitivo de \$ 75.000 mensuales a partir del 1 de julio de 2009.

b. Bono por cada hijo nacido vivo

Se trata de un aporte monetario que el Estado entrega a toda mujer por cada hijo nacido vivo para aumentar su pensión a partir de los 65 años.

c. División de saldos en caso de divorcio o nulidad

Se estipula que, en caso de divorcio o nulidad del matrimonio, se podrán dividir los fondos que existan en la cuenta de capitalización individual para pensión, de uno de los cónyuges cuando el juez considere que hubo menoscabo económico del otro cónyuge. Este monto de compensación no podrá ser mayor al 50% de lo acumulado en dicha cuenta exclusivamente durante la unión matrimonial.

Esta modificación se aplicará gradualmente de la siguiente manera:

- A partir del 1 de enero de 2009, el ingreso mínimo imponible de la trabajadora de casa particular será el equivalente a un 83% del ingreso mínimo nacional.
- A partir del 1 de enero de 2010, será de un 92% de dicho ingreso.
- Finalmente, al 1 de enero de 2011 será equivalente al 100% del ingreso mínimo nacional.

3. TEMPORERAS

a. Pensión Básica Solidaria (PBS) y Aporte Previsional Solidario (APS)

Las mujeres temporeras al encontrarse en una situación laboral eminentemente estacional y con ingresos fluctuantes, se verán beneficiadas tanto con la Pensión Básica Solidaria de Vejez como con el Aporte Previsional Solidario de Vejez.

b. Bono por cada hijo nacido vivo

Se trata de un aporte monetario que el Estado entrega a toda mujer por cada hijo nacido vivo para aumentar su pensión a partir de los 65 años.

4. TRABAJADORES JÓVENES

a. Subsidio a los jóvenes que inician su vida laboral

Dada la importancia que tienen las cotizaciones más tempranas en el monto de la pensión futura, se crea un subsidio que permitirá fomentar el empleo juvenil, aumentar los empleos con contratos formales e incrementar la cobertura y los fondos previsionales de los trabajadores jóvenes. Para este efecto se crean dos tipos de subsidio:

Subsidio a la contratación:

Es un subsidio que disminuye el costo laboral del empleador en una cifra estimada en un 5% respecto de la remuneración que debe pagar.

Este subsidio tiene las siguientes características:

- a. Beneficiará a aquellos trabajadores con contrato entre 18 y 35 años que reciban ingresos iguales o inferiores a 1,5 veces del ingreso mínimo mensual (lo que hoy equivale a \$ 221.000).
- b. Este subsidio se entregará sólo durante las primeras 24 cotizaciones que realice cada joven. No es necesario que sean cotizaciones continuas, ya que el beneficio se entrega hasta completar las primeras 24 aunque exista una laguna de tiempo entre cada una de ellas.
- c. El monto del subsidio será equivalente a un 50% de la cotización previsional calculada sobre el ingreso mínimo (lo que actualmente equivale a \$ 7.200).

Este subsidio entrará en vigencia el 1 de octubre de 2008, estimándose que beneficiará a cerca de 300 mil trabajadores jóvenes para el año 2009.

Subsidio a la cotización:

Adicionalmente, junto con lo anterior y cumpliendo los mismos requisitos, se entregará un aporte directo a la cuenta de capitalización individual del trabajador joven por el mismo monto, beneficio que entrará en vigencia el 1 de julio de 2011.

b. Licitación de cartera

Con el objeto de que las comisiones que cobran las AFP sean lo más bajas posibles se permitirá licitar la administración de las cuentas de cotización individual entre varias AFP.

Mediante este proceso de licitación se asignará a los trabajadores que inician labores, como afiliados a la AFP que ofrezca la menor comisión por depósito de cotizaciones. Tiene las siguientes características:

En definitiva, con la Reforma Previsional se igualan los derechos y obligaciones entre trabajadores dependientes e independientes.

6. LA CLASE MEDIA

a. Bonificación por Ahorro Previsional Voluntario Individual

Se mantiene el actual beneficio tributario al Ahorro Previsional Voluntario, pero además se crea un nuevo incentivo dirigido a la clase media, lo que se traduce en lo siguiente:

- a) Aquellos trabajadores que hayan optado por beneficio tributario al momento del retiro de los fondos de Ahorro Previsional Voluntario (en adelante APV) o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (en adelante APVC) y destinen todo o parte de estos saldos a adelantar o incrementar su pensión, tendrán derecho, al momento de pensionarse, a una bonificación del Estado.
- b) El monto de esta bonificación será el equivalente al quince por ciento de lo ahorrado por el trabajador por concepto de APV o APVC, que aquél que destine adelantar o incrementar su pensión.
- c) La bonificación se entregará para los aportes de APV o APVC efectuados durante el respectivo año calendario, que no superen en su conjunto la suma equivalente a diez veces el total de cotizaciones obligatorias efectuadas por el trabajador, dentro de ese mismo.
- d) En cada año calendario, la bonificación no podrá ser superior a seis unidades tributarias mensuales.

b. Alternativas tributarias para APV y APV Colectivo

El trabajador podrá elegir el régimen que afectará a sus aportes, en consideración al pago o exención de impuestos al momento del aporte o retiro de los recursos de ahorro voluntario, pudiendo optar por uno de los siguientes regímenes tributarios:

- Se aumentará gradualmente el límite a la inversión de los Fondos en el extranjero, pudiendo el Banco Central de Chile fijar dicho límite en un rango que va entre un 30% y un 80% del valor de los Fondos de Pensiones de una misma Administradora.
- Se entrega mayor responsabilidad a las AFP en la gestión de las inversiones. Las AFP deberán establecer formalmente sus políticas de inversión y de solución de conflictos de interés. Adicionalmente, deberán constituir comités de inversiones y de solución de conflictos de interés en sus directorios.
- Establecimiento de mediciones de riesgo relevantes. En la actualidad la regulación del riesgo se realiza mediante los límites de inversión establecidos en la ley, no utilizándose mediciones de riesgo basadas en parámetros estadísticos y financieros, las que podrían complementar o eventualmente sustituir la regulación basada en límites. Se establece que el Régimen de Inversión podrá contener normas para la regulación de las inversiones de los Fondos en función de la medición del riesgo de las carteras, lo que permitirá comparar la administración de activos entre las AFP.

7. SINDICATOS

a. Ahorro previsional voluntario colectivo (APVC)

Se crea un mecanismo de ahorro en la empresa donde los ahorros realizados por los trabajadores son complementados por sus respectivos empleadores. Tiene las siguientes características:

- Un plan APVC se establecerá por acuerdo entre cada empresa y sus trabajadores, y siempre que concurra a esta decisión una proporción significativa de los trabajadores.
- Los empleadores no podrán discriminar entre los trabajadores, tanto respecto del acceso a dichos planes, como respecto de la

e. Participación de los Usuarios

Se promueve la participación en el sistema de pensiones para lo cual se crea una Comisión de Usuarios, que estará integrada por representantes de los pensionados, trabajadores, instituciones públicas, entidades privadas del sistema y un académico -que la presidirá-, donde se recogerán las evaluaciones que efectúen respecto del sistema de pensiones.

f. Educación Previsional

Se crea un Fondo para la Educación Previsional con el objeto de financiar iniciativas de la sociedad civil y de organizaciones sociales que propongan acciones orientadas a la educación y cultura previsional.

8. PERSONAS CARENTES DE RECURSOS

Todas las personas carentes de recursos serán beneficiarias de Pensión Básica Solidaria, que alcanzará a \$ 60.000 en 2008, para llegar a \$ 75.000 en 2009.

Adicionalmente, estas personas tendrán los siguientes beneficios:

- Derecho a asignación por muerte.
- Exención de la cotización del 7% de salud.

9. PERSONAS INVÁLIDAS Y CON DISCAPACIDAD

Esta reforma introduce una serie de medidas dirigidas a las personas inválidas o que presentan discapacidad y/o necesidades especiales:

- Se termina con la transitoriedad de la pensión para aquellos pensionados declarados inválidos totales, entregándole certezas a esos pensionados que hasta hoy debían someterse a un proceso de reevaluación.
- Además, el afiliado tendrá la oportunidad de contar con los servicios de un médico, sin costo para él, que lo asesore y

- Si además, reciben una pensión de algún régimen previsional del Instituto de Normalización Previsional (INP) podrán acceder al Aporte Previsional Solidario de Vejez.

a. Personas con Pensiones de Gracia (Ley 18.056)

Las personas que gocen de una pensión de gracia otorgada por el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior.

b. Exonerados (Ley 19.234)

A las personas pensionadas por haber sido calificadas de exoneradas políticas de acuerdo a esta ley, también se les considerarán en el cómputo del lapso de tiempo de residencia en el país, que se exige para tener derecho a los beneficios del Pilar Solidario, los abonos de tiempo por gracia que se les han otorgado para la obtención de esa pensión (artículo 4 de la ley 19.234).

c. Ley de Reparación "Rettig" (Ley 19.123 y 19.980)

Personas que, reconocidas por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, reciben una pensión mensual de reparación en su calidad de familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la violencia política individualizadas en el Informe "Rettig".

d. Ley "Valech" (Ley 19.992)

Aquellas personas que reciben pensión anual de reparación, por su calidad de víctimas directamente afectadas por violaciones a los derechos humanos, como prisioneros políticos y torturados y que se registran en la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura.

e. Exiliados

Son aquellas personas que sufrieron el exilio del país por razones políticas (ley 18.994) y se encuentran registrados como tales en la Oficina Nacional de Retorno.

RESUMEN PENSION CON APOORTE SOLIDARIO POR AÑOS²

	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
PENSION BASE	PENSION FINAL	PENSION FINAL	PENSION FINAL	PENSION FINAL	PENSION FINAL
\$ 50.000	\$ 67.143	\$ 93.750	\$ 100.000	\$ 106.250	\$ 110.294
\$ 60.000	\$ 68.571	\$ 97.500	\$ 105.000	\$ 112.500	\$ 117.353
\$ 65.000	\$ 69.286	\$ 99.375	\$ 107.500	\$ 115.625	\$ 120.882
\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 101.250	\$ 110.000	\$ 118.750	\$ 124.412
\$ 75.000	\$ 75.000	\$ 103.125	\$ 112.500	\$ 121.875	\$ 127.941
\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 112.500	\$ 125.000	\$ 137.500	\$ 145.588
\$ 110.000	\$ 110.000	\$ 116.250	\$ 130.000	\$ 143.750	\$ 152.647
\$ 115.000	\$ 115.000	\$ 118.125	\$ 132.500	\$ 146.875	\$ 156.176
\$ 120.000	\$ 120.000	\$ 120.000	\$ 135.000	\$ 150.000	\$ 159.706
\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 140.000	\$ 156.250	\$ 166.765
\$ 140.000	\$ 140.000	\$ 140.000	\$ 145.000	\$ 162.500	\$ 173.824
\$ 150.000	\$ 150.000	\$ 150.000	\$ 150.000	\$ 168.750	\$ 180.882
\$ 170.000	\$ 170.000	\$ 170.000	\$ 170.000	\$ 181.250	\$ 195.000
\$ 190.000	\$ 190.000	\$ 190.000	\$ 190.000	\$ 193.750	\$ 209.118
\$ 195.000	\$ 195.000	\$ 195.000	\$ 195.000	\$ 196.875	\$ 212.647
\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 216.176
\$ 220.000	\$ 220.000	\$ 220.000	\$ 220.000	\$ 220.000	\$ 230.294
\$ 240.000	\$ 240.000	\$ 240.000	\$ 240.000	\$ 240.000	\$ 244.412
\$ 250.000	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ 251.471
\$ 255.000	\$ 255.000	\$ 255.000	\$ 255.000	\$ 255.000	\$ 255.000

Reforma Previsional

Chile Valora tu Vida

² Cifras aproximadas

